

7.856

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto de la Función Ejecutiva, N° 645, de fecha 17 de mayo de 2005, mediante el cual se modifican los Artículos 32°, 37°, 38° y 90°, de la Ley N° 7.632 – de Ministerios – y se deroga el Artículo 39°, de la misma norma.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.856.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.856

LA RIOJA, 17 de mayo de 2005.-

VISTO: La Ley N° 7.632 de Ministerios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 051/05 modificatorio de la misma y,

CONSIDERANDO:

QUE la citada Ley en sus Artículos 32° Inciso 4 y 39° modificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 051/05, emplaza la Subsecretaría de Infraestructura Escolar en el ámbito del Ministerio de Educación y determina su competencia y acciones de carácter general respectivamente.

QUE es propósito de la Función Ejecutiva centralizar en la Administración Provincial de Obras Públicas lo atinente a las obras de infraestructura escolar, en base a criterios de unidad de gestión estratégica, de la obra pública como así también de celeridad en la planificación, ejecución de la misma y de economía y control del gasto.

QUE en consecuencia, resulta procedente suprimir la Subsecretaría de Infraestructura Escolar e incorporar a la competencia y acciones de carácter general de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa los asuntos relativos al servicio de mantenimiento correctivo y refacciones del patrimonio edilicio de la Jurisdicción, como así también lo atinente al equipamiento escolar; mediante el dictado del acto pertinente de conformidad a la facultad prevista por el Artículo 123° Inciso 12 de la Constitución Provincial, con sustento en la necesidad y urgencia requeridas por la medida que se implementa.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° Inciso 12 de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- MODIFICANSE los Artículos 32°, 37°, 38° y 90° de la Ley N° 7.632, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 32°.- En el ámbito del Ministerio de Educación y bajo su directa dependencia funcionarán las siguientes Secretarías y Subsecretaría:

1. Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Educativo.
2. Secretaría de Gestión Educativa.
3. Subsecretaría de Coordinación Administrativa."

7.856

"ARTICULO 37°.- Es competencia de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa asistir en los aspectos relativos a las políticas de asignación de recursos financieros, económicos, humanos, en la evaluación de los resultados de su aplicación y en las modalidades a utilizarse en la ejecución del presupuesto del gasto, para optimizar la atención de las necesidades propias del servicio educativo, como así también, en lo relativo al planeamiento, ejecución y seguimiento de la logística vinculada al servicio de mantenimiento correctivo y refacciones del patrimonio edilicio de la Jurisdicción, cuyo monto por cada obra no supere el tope máximo que establezca el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para este tipo de trabajos; y del equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento de todas las áreas del Ministerio de Educación."

"ARTICULO 38°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, las siguientes:

1. Entender en los procesos administrativo-técnicos inherentes a la reforma administrativa del Ministerio de Educación.
2. Participar en la formulación de las políticas y prioridades para la aplicación de los recursos financieros, económicos y humanos, tanto en la gestión central como en los distintos niveles, regímenes y modalidades del Sistema Educativo Provincial.
3. Gestionar la obtención y asignación de recursos como así también la programación, fiscalización y seguimiento del gasto, a través de las distintas Unidades Orgánicas de su dependencia.
4. Entender como responsable en la ejecución del presupuesto, en el análisis de la evaluación de la nómina salarial, elevando informes mensuales a la Función Ejecutiva y a los Ministerios de Educación y de Hacienda y Obras Públicas, con la debida explicación de las causas de los desvíos, o variaciones que en general y en particular sucedan sobre: las metas planteadas, como así también proyecciones de la evaluación del costo salarial total.
5. Asesorar, ejecutar y evaluar técnicamente en materia de análisis de los sistemas y procedimientos administrativos, conforme a la normativa vigente.
6. Dirigir el análisis y dimensionamiento de las plantas funcionales y su impacto económico, en los distintos niveles, regímenes y modalidades del sistema, así como en las distintas áreas de la gestión central.
7. Diseñar y elaborar indicadores, en coordinación con el área responsable de planeamiento en su componente de información, que permitan cuantificar el costo - beneficio de los recursos aplicados a los planes y programas.
8. Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios, de administración, suministros y de

7.856

patrimonio del Ministerio de Educación.

9. Dirigir la programación presupuestaria, en coordinación con el resto de las Áreas del Ministerio y gestionar su ejecución.
10. Coordinar la aplicación de la política de administración de recursos humanos en el ámbito del Ministerio.
11. Elaborar en forma conjunta con el resto de las áreas del Ministerio de Educación planes para la utilización óptima de las instalaciones que componen el patrimonio edificio y del equipamiento escolar.
12. Coordinar programas y proyectos destinados al cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 37° en materia de servicio de mantenimiento correctivo y refacciones del patrimonio edilicio de la Jurisdicción y del equipamiento de las áreas de la misma."

"ARTICULO 90°.- La Función Ejecutiva podrá acordar conforme a las necesidades operativas y a los grados de interlocución con organismos nacionales la autarquía técnica y financiera de las Administraciones Provinciales; asimismo podrá en Acuerdo General de Gabinete, aprobar y modificar las estructuras orgánicas funcionales de éstas, desde el nivel de Direcciones Generales o sus equivalentes en línea descendente."

ARTICULO 2°.- Derógase el Artículo 39° de la Ley N° 7.632 de Ministerios modificado por el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 051/05, que establece la competencia y las acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.-

ARTICULO 3°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados de conformidad con lo establecido por el Artículo 123° Inciso 12 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 645.-

Cr. JULIO MARTIN GARAY
MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

Cr. ALEJANDRO E. BUSO
MINISTRO DE SALUD

Dr. ALBERTO M. PAREDES URQUIZA
MINISTRO DE GOB. Y DERECHOS HUMANOS

Prof. ROLANDO ROCIER BUSTO
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ROBERTO CARLOS CATALAN
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA
GOBERNACION

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

Ing. JORGE D. BENGOLEA
MINISTRO INDUS., COMERCIO Y EMPLEO